



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN**

**G L O S A R I O**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar al Poder Legislativo y Ayuntamientos
Reglamento para la liquidación	Reglamento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16, el cual, tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación que se deberá seguir cuando los partidos políticos locales pierdan su registro ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 69, 69 Bis, 70, 70 Bis y 109 Ter Apartado B, fracción XI, del Código.



Asimismo, es dable señalar que, el referido Reglamento fue reformado en Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento CG/AC-032/17.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- VI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



- VII.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- VIII.** Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, siendo éstas asignadas.
- IX.** Asimismo, en la reanudación de la sesión especial referida en el párrafo que antecede, celebrada el día diecisiete de junio del presente año, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, asignándolas.
- X.** En sesión especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-124/2021, facultó al Consejero Presidente a efecto de que por su conducto se diera aviso con dicho documento a la Comisión, a fin de que instrumente el respectivo procedimiento de liquidación al Partido Compromiso por Puebla, en lo que se refiere a la etapa de prevención, así como al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- XI.** En cumplimiento a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, y mediante el memorándum identificado con el número IEE/PRE-4207/2021, hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión, el acuerdo referido en el antecedente previo, a fin de que se iniciaran las acciones relativas a la etapa de prevención en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Liquidación.
- XII.** En atención al comunicado antes señalado, la Comisión, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de la anualidad que transcurre, declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621.
- A su vez, en la sesión referida en el párrafo que antecede y mediante el ACUERDO-05/COPF/240621, la Comisión solicitó a la Unidad Técnica que propusiera al citado Cuerpo Colegiado, una terna para la elección de la o el interventor, considerando al personal del Instituto y, en su caso, el adscrito a la referida Unidad Técnica, mismo que debería cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para la Liquidación.
- XIII.** En fecha veinticinco de junio del presente año, mediante los oficios números IEE/PRE-COPF-0001/2021, IEE/PRE-COPF-0002/2021 e IEE/PRE-COPF-0003/2021, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión notificó a la Presidenta del Comité



Ejecutivo Estatal, al Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respectivamente, lo siguiente:

*“Que en seguimiento al Acuerdo CG/AC-124/2021 aprobado por el Consejo General el veintitrés de junio del año en curso, con el ACUERDO-01/COPF/240621, aprobado en la sesión antes señalada, la Comisión Permanente de Fiscalización declaró el inicio del periodo de prevención del procedimiento de Liquidación del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, en términos de los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado.”*

Adicionalmente, mediante los comunicados identificados como IEE/PRE/COPF-0017/21 e IEE/PRE/COPF-0018/21, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión informó al Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, las obligaciones que les confiere el Reglamento para la Liquidación, con la finalidad de su observancia general, independientemente de las obligaciones a las que el partido político en cita debe apegarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del Reglamento para la liquidación.

- XIV.** Mediante la memoranda identificada con los números IEE/PRE/COPF-0033/21 al IEE/PRE/COPF-0040/21, así como con los oficios números IEE/PRE/COPF-0004/21 al IEE/PRE/COPF-0016/21, notificados en fechas veinticinco y veintiocho de junio de este año, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, en atención al ACUERDO-02/COPF/240621, informó a las y los integrantes del Consejo General y a la Unidad Técnica, sobre la declaración de inicio del periodo de prevención del procedimiento de Liquidación del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, en términos de los artículos 24, 25 y 26 fracciones I y II, del Reglamento para la Liquidación.

Cabe señalar, que el comunicado IEE/PRE/COPF-0033/21, dirigido a la Unidad Técnica, fue hecho del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, para los términos precisados en el mismo.

De igual forma, en el referido día y mediante el memorándum identificado como IEE/PRE/COPF-041/21, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, en atención a lo aprobado por los integrantes del citado Cuerpo Colegiado mediante el ACUERDO-06/COPF/240621, solicitó al Secretario Ejecutivo que determinara con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, la definición, concreción, forma, términos y condiciones, en la que podrá ser cubierta una remuneración o pago de honorarios al personal del citado Ente Electoral que sea designado como interventor, así como informar al respecto lo conducente al multicitado Órgano Auxiliar.



- XV.** En fecha veintinueve de junio del año en curso, la Unidad Técnica mediante la Circular IEE/UTF-0015/21, remitió a la y los integrantes de la Comisión, para su aprobación, la propuesta de terna para la selección de la interventora o interventor, conformada por el personal adscrito a este Instituto que reúne los requisitos contemplados en el artículo 28 del Reglamento para la Liquidación.
- XVI.** En la reanudación de la sesión extraordinaria de la Comisión, llevada a cabo en fecha uno de julio del presente año y mediante el ACUERDO-07/COPF/240621, la y los integrantes del citado Cuerpo Colegiado, aprobaron la terna que se presentaría al Consejo General para designar al interventor en el procedimiento de liquidación en el que se encuentra el Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro.
- XVII.** El Presidente de la Comisión, mediante el memorándum número IEE/PRE-COPF-0047/2021, de fecha primero de julio de la presente anualidad, remitió al Consejero Presidente del Instituto, la terna referida en el antecedente previo, con el propósito de que fuera sometido a la consideración del Consejo General.
- XVIII.** El Consejero Presidente del Consejo General, en fecha cinco de julio del presente año y mediante el Memorándum identificado con el número IEE/PRE-4349/2021, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la documentación señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.
- XIX.** A través del memorándum identificado con el número IEE/SE-8655/2021, de fecha siete de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Administrativa de este Organismo informara si se cuenta con suficiencia presupuestaria para el personal del Instituto que sea designado como interventor, tomando en cuenta la terna presentada por la Comisión.
- XX.** En respuesta a lo solicitado en el punto que antecede, la Dirección Administrativa del Instituto, mediante el memorándum número IEE/DA-896/2021, de fecha nueve de julio de la anualidad que transcurre, remitió la información correspondiente.
- XXI.** En fecha siete de julio del año que transcurre, las y los integrantes llevaron a cabo mesa de trabajo, en la cual discutieron, entre otros temas, el asunto materia de este acuerdo, solicitando la inclusión de especificaciones respecto a la remuneración o pago de honorarios de la persona que sea designada como interventor o interventora.
- XXII.** El trece de julio del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para



su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el catorce de julio del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios



rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 116, Base IV, inciso f), párrafo segundo, dispone que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

### b) LGIPE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### c) Ley General de Partidos Políticos

El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), contempla como causal de pérdida de registro como partido político, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, aún si participa coaligado.

### d) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, segundo párrafo, establece que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera



de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.

#### **e) Código**

Que, en términos del artículo 30, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para elegir Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 40 dispone que los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 69, fracción I, establece como causal para la pérdida de registro de los partidos políticos estatales, el no haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe, bajo cualquier modalidad, en términos de lo establecido en el artículo 40, referido en el párrafo que antecede.

#### **f) Reglamento para la liquidación**

El artículo 23, contempla que el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres periodos: prevención, liquidación y ejecución.

En cuanto al periodo de prevención, el artículo 24 establece que su objeto será tomar por parte de la Comisión en conjunto con la Unidad Técnica, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

A su vez, el artículo 25 dispone que el periodo de prevención iniciará cuando la Comisión lo declare, una vez que tenga conocimiento a través del Consejo General sobre la posible pérdida de registro de algún partido político, por las causales establecidas en el artículo 69 del Código, mismas que son:

- a) No haber obtenido el porcentaje mínimo en alguna de las elecciones en que participe, ya sea coaligado o no;*
- b) Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- c) La resolución del Consejo que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que señala el Código;*





- d) *La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos;*
- e) *Celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales correspondientes, y*
- f) *No participar en un proceso electoral ordinario.”*

En este orden de ideas, el artículo 27 indica que el interventor podrá ser designado de entre el personal adscrito a la Unidad o al Instituto, o en caso de que se estime necesario, se podrá tomar en cuenta a personas externas al mismo, que atiendan la convocatoria pública que para tal efecto se emita.

Por su parte, el artículo 28 señala que una vez declarado el inicio del periodo de prevención, la Unidad Técnica propondrá a la Comisión una terna para la elección de la o el interventor, cuando se trate de personal adscrito a la Unidad o al Instituto, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Contar con título profesional a nivel licenciatura, con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización, en el ámbito electoral y experiencia de cuando menos tres años;*
- 2. Gozar de buena reputación;*
- 3. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y*
- 4. Presentar curriculum vitae, comprobante de máximo grado de estudios y carta bajo protesta de decir verdad firmada, de que reúne los requisitos previamente señalados.*

*La Comisión remitirá al Consejo por conducto del Presidente, una terna para la elección del Interventor, a efecto de que mediante acuerdo y en el término de cinco días hábiles, el Consejo apruebe la correspondiente designación.”*

Estableciendo además que, en el artículo 31, se contempla que el interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, por lo que a solicitud de la Unidad, será determinada por el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Administrativa del Instituto, para su definición, concreción, forma, términos y condiciones.

### **3. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA O INTERVENTOR**

Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad y certeza, como rectores de la función electoral, previstos en el artículo 8 del Código, así como asegurar el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de los partidos políticos con registro local, el Consejo General aprobó el Reglamento para la liquidación, cuya finalidad, según se desprende de su artículo 1, es establecer el procedimiento de liquidación que se deberá seguir cuando los mencionados partidos políticos pierdan su registro ante el Instituto.



En virtud de ello y como se señala en los antecedentes de este instrumento, este Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-124/2021, dar vista a la Comisión, a fin de que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación, en lo que se refiere a la etapa de prevención.

Por lo anterior, la Comisión una vez que tuvo conocimiento de lo ordenado por este Consejo General, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Reglamento para la liquidación, procedió a declarar el inicio del periodo de prevención del partido político local.

Ahora bien, en atención a lo señalado en los artículos 27 y 28 del Reglamento para la liquidación, antes transcritos, la o el interventor podrá ser designado de entre el personal adscrito a la Unidad Técnica o al Instituto, siempre que haya sido propuesto en terna por la citada Unidad y ésta haya sido validada por la Comisión al cumplir con los requisitos establecidos en el referido Reglamento.

Seguido de ello, la Comisión deberá remitir la terna en cuestión al Consejo General por conducto de su Consejero Presidente, para la elección de la Interventora o del Interventor.

En tal sentido, la y los integrantes de la Comisión, mediante los acuerdos identificados con las claves ACUERDO-05/COPF/240621 y ACUERDO-07/COPF/240621, solicitaron y aprobaron la propuesta presentada por la Unidad Técnica, de la terna para la designación de la o el interventor del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla.

Asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión para que remitiera la terna aprobada al Consejo General, por conducto de su Consejero Presidente, a efecto de que se haga del conocimiento y se realice la designación correspondiente, en el término de 5 días hábiles, tal y como se señaló en el antecedente XVII de este acuerdo.

Es menester indicar que la interventora o el interventor, es la persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes, así como de administrar el patrimonio del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, con la finalidad de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes del mismo, por lo que su designación en la fase preventiva no impide el desempeño de las actividades ordinarias de los partidos políticos en liquidación, como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXII/2016, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.- De la interpretación***



*sistemática y funcional de los artículos 97, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos; 385, numeral 3, y 386, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el periodo de prevención en que se coloca un instituto político que no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida y, por tanto, se ubica en el supuesto de pérdida de registro, tiene como finalidad salvaguardar los recursos de ese partido, el interés de la ciudadanía del manejo adecuado de los recursos públicos y los derechos de terceros; para lograr tales objetivos, la Comisión de Fiscalización tiene el deber de acordar, entre otras medidas, la designación de un interventor responsable del control y vigilancia de los recursos que maneja el ente político, a quien le corresponderá autorizar los gastos que el partido erogue para continuar realizando sus actividades ordinarias. En ese contexto, el nombramiento del interventor no impide al partido político a quien se le instaure procedimiento de pérdida de registro, seguir operando para cumplir sus objetivos y las obligaciones contraídas.”*

Además, la interventora o el Interventor, según lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para la liquidación, tendrá las obligaciones siguientes:

- “
- I. *Será responsable de los actos propios y de los de sus auxiliares, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente;*
  - II. *Presentarse de manera inmediata a su designación, en las instalaciones del partido político o en las de su órgano de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en este reglamento, tomando posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos, conforme a lo establecido en el artículo 36 Bis de este Reglamento, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, debiendo estar firmada por cada una de las partes involucradas;*
  - III. *Solicitar al Responsable de Finanzas, para que en el término de diez días contados a partir de la solicitud, le presente un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político, así como del importe y detalles de los pasivos, incluyendo aquellos con los que cuente en sus Comités Distritales y/o Municipales;*
  - IV. *El Interventor y el personal de la Unidad tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Así mismo, podrán realizar verificaciones directas de bienes y de las operaciones;*
  - V. *El Interventor y el personal de la Unidad deberán abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones;*
  - VI. *El Interventor informará a la Comisión en los primeros diez días del mes que corresponda, el desarrollo de sus actividades, las irregularidades encontradas, así como las medidas de control que se hayan establecido para salvaguardar el patrimonio del partido político;*
  - VII. *Levantar un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, dentro de los sesenta días siguientes a que se desarrolle la diligencia señalada en la fracción II del presente artículo, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;*



- VIII. *Administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que este bajo su responsabilidad;*
- IX. *Autorizar todos los gastos que considere indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político, excepto los contemplados en el tercer párrafo del artículo 34 de este Reglamento, consistentes en los relacionados con nóminas e impuestos;*
- X. *Fijar un plazo razonable para que el partido político atienda los requerimientos de información y/o documentación, que para allegarse de mayores elementos, o para subsanar omisiones, le haga;*
- XI. *Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente, supervisando, vigilando y respondiendo por el correcto desempeño de las personas que lo auxilién en la realización de sus funciones; y*
- XII. *Cumplir con las demás obligaciones que la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento establezcan, así como con las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional y el Instituto."*

Ahora bien, atendiendo el comunicado referido en el antecedente XVIII del presente instrumento, el Consejero Presidente, en ejercicio de la facultad aludida en los artículos 91, fracción VI, del Código y el diverso 28 último párrafo, del Reglamento para la liquidación, presenta la terna propuesta para el nombramiento, por parte del Consejo General, de la persona que fungirá como Interventor(a).

La mencionada terna se integra por el siguiente personal adscrito al Instituto:

- C.P. María Francisca Ramírez Meléndez, Jefa de Departamento, adscrita a la Contraloría Interna del Instituto;
- C.P. Rubén Adrián Bonilla Dinorín, Coordinador Financiero Electoral, adscrito a la Dirección Administrativa del Instituto; y
- C.P. Francisco Cortés Campos, Coordinador de Fiscalización, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es de mencionar, que anexo al acuerdo se acompaña la información necesaria para acreditar que las personas que conforman la terna narrada cumplen con los requisitos señalados en el artículo 28 del Reglamento para la liquidación, formando parte integral del mismo.

Una vez que se analizaron los documentos anexos, se concluye que las personas que integran la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 28 del Reglamento para la liquidación, por lo que el Consejo General procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de sus integrantes con derecho a ello, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

No se omite mencionar que en términos del artículo 31 del Reglamento para la liquidación, respecto a la remuneración o pago de honorarios de la o el Interventor que se designe, se estará a la propuesta de retabulación que el Secretario Ejecutivo en conjunto con la Dirección Administrativa, presenten a la aprobación de la Junta



Ejecutiva de este Instituto, y que será cubierta a partir de la aceptación del cargo y hasta que concluya la función de la o el interventor; para ello, como se señaló en el apartado de antecedentes, la citada Dirección Administrativa informó a la Secretaría Ejecutiva la propuesta presupuestaria para el personal que sea designado como interventor, siendo esta la siguiente:

AREA	NOMBRE	PUESTO ACTUAL	BRUTO	PUESTO INMEDIATO SUPERIOR	BRUTO	DIFERENCIA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	CORTÉS CAMPOS FRANCISCO	COORDINADOR DE ÁREA-1	\$23,310.58	SUBDIRECTOR DE ÁREA 1	\$32,859.42	\$9,548.84
CONTRALORIA INTERNA	RAMIREZ MELENDEZ MARIA FRANCISCA	ANALISTA I-1	\$14,293.54	JEFE DE OFICINA 1	\$16,443.62	\$2,150.08
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	BONILLA DINORIN RUBEN ADRIAN	COORDINADOR DE ÁREA-1	\$23,310.58	COORDINADOR DE ÁREA-2	\$24,476.58	\$1,166.00

Ahora bien, en términos del artículo 30 del Reglamento para la liquidación, la persona designada mediante este acuerdo como interventor(a), deberá en el lapso de veinticuatro horas, una vez que se le notifique el presente instrumento, informar por escrito a la Unidad Técnica, de la aceptación del cargo, si no lo hiciera se le tendrá como no aceptado dicho cargo.

Además, deberá de tomar posesión de los bienes y derechos del Partido Compromiso por Puebla, por lo que tendrá que presentarse de manera inmediata a su designación, en las instalaciones del citado instituto político o en las de su órgano de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en el Reglamento para la liquidación, tomando posesión de los bienes y derechos del Partido Compromiso por Puebla, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos, conforme a lo establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento en cita, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, debiendo estar firmada por cada una de las partes involucradas.

Lo anterior, se deberá de realizar con el apoyo de la Oficialía Electoral del Instituto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 36 Bis del Reglamento para la liquidación.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II, LIII y LX, del Código y 28 del Reglamento para la liquidación, este Consejo General estima procedente:

- Designar como Interventor al C. Francisco Cortés Campos dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, sujeto al periodo de prevención, por la posible pérdida de su registro.



## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) A la Titular de la Unidad Técnica para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- f) A la Junta Ejecutiva del Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar; y
- g) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

Con fundamento en los artículos 30<sup>1</sup> y 35 del Reglamento para la liquidación, este Consejo General faculta a la Unidad Técnica, para notificar el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) Al Partido Compromiso por Puebla, a través de su Representante ante el Consejo General, para su conocimiento y observancia;
- b) Al responsable de finanzas del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y observancia;
- c) Al ciudadano designado como Interventor, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, así como al Oficial Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

<sup>1</sup> El artículo 30 del Reglamento para la liquidación, establece que el Consejo General a través de la Unidad, notificará a la o el interventor el día hábil siguiente al de la aprobación del respectivo acuerdo, el documento que le otorga dicho cargo.

Si en el lapso de veinticuatro horas el interventor no informara por escrito a la Unidad Técnica, de la aceptación del cargo, se tendrá como si no lo hubiere aceptado o, en su caso, si renunciara a éste, la Unidad informará al Consejo, para que en el término de cinco días, designe como interventor a una de las personas de las que conformaron la respectiva terna.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa como Interventor al C. Francisco Cortés Campos; dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, sujeto al periodo de prevención, por la posible pérdida de su registro, de conformidad con lo aducido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 5 de este documento.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.<sup>2</sup>

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce de julio del citado año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>2</sup> De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.